



CONTRATO NÚMERO: 5100002373

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, RECARGA Y EN SU CASO REPARACIÓN DE LOS EXTINTORES EN LAS SEDES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E66-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. JESSICA ANDREA ROMERO VARGAS, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00146/2022, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 35701, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008594.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 66,116 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), otorgada ante la fe de la Lic. Lilitana Castañeda Salinas, Notario Público Número 93, del municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- La C. Jessica Andrea Romero Vargas en su carácter de Represente Legal está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 79,817 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la Lic. Lilitana Castañeda Salinas, Notario Público Número 93 del municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ICS170119MK5.**

IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

0002373

Calle 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481 0400 <https://conailteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Avenida del Trabajo, Número 17, Colonia Melchor Ocampo Centro, en el Municipio de Melchor Ocampo, en el Estado de México, Código Postal 54880, Teléfono 55 5878 2108 y 55 5878 5433, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.4.- De "LAS PARTES":

I.4.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.4.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de mantenimiento, recarga y en su caso reparación de los extintores en las sedes de la comisión nacional de libros de texto gratuitos, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LAS INSTALACIONES DE: RAFAEL CHECA, NÚMERO 2, COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01000, CIUDAD DE MÉXICO (OFICINAS CENTRALES).	\$44,320.00
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LAS INSTALACIONES DE: MARTIN LUIS GUZMÁN S/N, COLONIA NUEVA FERROCARRILERA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54030.	\$115,410.00
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LAS INSTALACIONES DE: AVENIDA ACUEDUCTO, NÚMERO 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUES QUERÉTARO CÓDIGO POSTAL 76246 Y AVENIDA LAS MISIONES, NÚMERO 9, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO.	\$517,380.00
SUBTOTAL		\$677,110.00
I. V. A. tasa del dieciséis por ciento (16%)		\$108,337.60
TOTAL		\$785,447.60

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe total de **\$785,447.60 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".



IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
5700002373

El Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481,0400 <https://conailleg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Mágon



TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará contra la conclusión del servicio, para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

1. Factura.
2. Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
3. Oficio de cumplimiento de tiempo y forma respecto del servicio contratado, debidamente firmado por la Subdirección de Servicios Generales de "LA COMISIÓN", y en su caso indicar en primer lugar los descuentos a los que haya hecho merecedor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y posteriormente si cumplió con sus obligaciones obrero-patronales ante IMSS e INFONAVIT.
4. Fianza de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.
5. Copia del contrato debidamente formalizado.
6. En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el Dirección de Recursos Financieros, ubicada en el primer piso de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta Cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la Cláusula Décima Tercera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Marras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el del Titular de la Subdirección de Servicios Generales de la "LA COMISIÓN", el Lic. Santiago Paredes Domínguez.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, "LA COMISIÓN" proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.



En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá recoger los equipos en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.
- Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.
- Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- Avenida Las Misiones, Número 9, Parque Industrial, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el servicio a partir del fallo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta el once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la realización del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Condiciones.-

- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibirá por parte de **"LA COMISIÓN"** los extintores totalmente vacíos, a fin de asegurar su respectivo llenado del agente extintor.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará extintores de respaldo, mientras se realiza la recarga de los extintores propiedad de **"LA COMISIÓN"**.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de contemplar las siguientes especificaciones para el mantenimiento de los extintores:
 1. Limpieza de válvula y contenedor.
 2. Cambio de empaques y Oring.
 3. Pintura (en caso necesario).
 4. Seguro de actuador.
 5. Limpieza general del extintor.
 6. Etiquetas e instrucciones de uso y fecha de carga.
 7. Colocación de todos los equipos en sus respectivos lugares.
- En caso de que algún extintor llegara a presentar alguna falla como, pérdida de presión, el manómetro no indica la presión adecuada, la manguera se encuentra rota, etcétera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de realizar sin costo alguno para **"LA COMISIÓN"** el mantenimiento, reemplazo de las refacciones, recargas o reparación de los equipos que presenten fallas.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, será el responsable de la verificación del cumplimiento del servicio, en caso contrario, le será comunicado mediante escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E66-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**.



AL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
010002373

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de Magón



Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

De Cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza divisible, de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en la Subdirección Jurídica de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.5.1. de las Políticas Bases y Lineamientos de "LA COMISIÓN" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" preste los servicios dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" al Departamento de Contratos, anexando la documentación que compruebe la prestación total de los servicios dentro del plazo mencionado.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.- Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- Quando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el cardinal 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del fallo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.



DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIONES.

CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del uno por ciento (1%) por cada día natural de atraso sobre el valor total de los servicios no proporcionados oportunamente sin incluir el I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroge el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraidas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Quando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Quando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

"LA COMISIÓN" podrá efectuar la terminación anticipada del contrato sin penalizaciones para la Entidad; derivado de cierres y suspensión de actividades como acciones para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 de conformidad a las medidas emitidas por las autoridades de salud.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. **"LA COMISIÓN"** podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial del servicio descrito en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E66-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de Servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.



VAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
00002373

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregon, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conailteg.sep.gob.mx>



6
2022 Flores
Año de
Magón

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de Servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a **"LAS PARTES"** en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAVENCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

POR **"LA COMISIÓN"**
EL APODERADO LEGAL

LIC, MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**
LA REPRESENTANTE LEGAL

C. JESSICA ANDREA ROMERO VARGAS



ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"LA COMISIÓN" requiere el servicio de mantenimiento y recarga de los extintores, de acuerdo a lo siguiente:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" proporcionará a "LA COMISIÓN" un curso de manejo de extintores sin costo para "LA COMISIÓN", el cual deberá ser impartido al personal de "LA COMISIÓN" que desee ser capacitado, siendo un mínimo de quince (15) personas. La capacitación será en las sedes de Tequesquínahuac y Querétaro con previa solicitud mediante correo electrónico por parte de la Subdirección de Servicios Generales, con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación. Esto para poder ocupar los extintores aún llenos en el curso y que se puedan vaciar para su mantenimiento y recarga.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe presentar su carta responsiva del buen funcionamiento de los extintores recargados.

ENTREGABLE DEL SERVICIO

- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar un reporte por escrito de los trabajos realizados, que contenga:
 - ✓ Reporte fotográfico del antes y después, como evidencia de la conclusión del servicio.

NORMATIVIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Mediante escrito bajo protesta de decir verdad, manifestará que da cumplimiento con la normatividad vigente para el servicio y deberá presentar documentación que acredite su cumplimiento a la Subdirección de Servicios Generales de "LA COMISIÓN" los primeros quince (15) días naturales posteriores a la notificación del fallo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil dos (2022).

- **NOM-002-STPS-2000.** Tiene como objeto establecer las condiciones mínimas de seguridad que deben existir para la protección de los trabajadores. La prevención y la protección contra incendios en los centros de trabajo. Define los términos específicos utilizados en el texto del documento y determina las obligaciones de los trabajadores, el programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios, la relación de medidas de prevención, protección y combate de incendios, los requisitos de seguridad y de la brigada contra incendios, la revisión y mantenimiento de extintores y las unidades de verificación. Comprende, asimismo, un apéndice, "Determinación del grado de riesgo de incendio", y cinco guías de referencia sobre detectores de incendio, sistemas fijos contra incendios, brigadas de emergencia, extintores contra incendio y agentes extinguidores.

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- **NOM-017-STPS-2008.** Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- **NOM-022-STPS-2008.** Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- **NOM-026-STPS-2008.** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- **NOM-029-STPS-2005.** Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad. Objetivo, Establecer las condiciones de seguridad para la realización de actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, a fin de evitar accidentes al personal responsable de llevarlas a cabo y a personas ajenas a dichas actividades que pudieran estar expuestas.
- **NOM-003-SEGOB-2002.** Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- **NOM-106-SCFI-2000.** Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.
- **NOM-154-SCFI-2005.** Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.

Equipos contra incendio-extintores-servicio de mantenimiento y recarga, esta Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño.

Las presentes Normas Oficiales Mexicanas aplican a las personas físicas y morales que presenten el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, utilizados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Normas Oficiales Mexicanas se complementan con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- **NOM-008-SCFI-2002** Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre 2002.
- **NOM-045-SCFI-2000** Instrumentos de Medición-Manómetros para extintores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2001.
- **NOM-106-SCFI-2000.** Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2000.



COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
100002373

Casa 3, San Ángel, C.P. 01000

Oregón, CDMX Tel: (55) 54810400 <https://conailleg.sep.gob.mx>



8
Ricardo Flores
Año de Magón



- **NOM-002-STPS-2000.** Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicada el 8 de septiembre de 2000.
- **NOM-017-STPS-2001.** Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2001.
- **NOM-100-STPS-1994.** Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida- Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.
- **NOM-101-STPS-1994.** Seguridad-Extintores a base de espuma química, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1996.
- **NOM-102-STPS-1994.** Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996. Objetivo, Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los recipientes destinados para extintores a base de bióxido de carbono, aplicándose también para los recipientes de aluminio que sean utilizados para conatos de incendio en los centros de trabajo.
- **NOM-103-STPS-1994.** Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
- **NOM-104-STPS-2001.** Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- **NOM-106-STPS-1994.** Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1996.

RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES									
Ubicación del Inmueble Calle, Número, Colonia, Alcaldía, Código Postal	Polvo Químico Seco			Agua (H ₂ O)			Bióxido de Carbono		
	Número Extintores	Kg X Unidad	Total de Kilos	Número Extintores	Litros X Unidad	Total de Litros	Número Extintores	Kg X Unidad	Total de Kilos
SAN ÁNGEL: Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.	3	4.5	13.5	N/A	N/A	N/A	19	2.5	30
	2	6	12	N/A	N/A	N/A	19	4.5	85.5
	1	50	50	N/A	N/A	N/A	-	-	-
	8	9	72	N/A	N/A	N/A	-	-	-
Tequesquínahuac: Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarriera, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54030.	6	1.0	6	53	9.5	503.5	4	2.3	9.2
	10	6.0	6.0	45	10	450	17	4.5	76.5
	44	9.0	396						
	4	70	280				12	6.8	81.6
Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marques Querétaro, Código Postal 76246 y en Avenida de Las Misiones, Número 9, Parque Industrial Querétaro, Código Postal 76246.	33	4.5	148.5	107	10lts	1070 lts			
	23	6	138	2	50 lts	100 lts	5	2.26	11.3
	49	9	441	2	70 lt	140lts	62	4.5	279
	1	12	12				1	6	6
	8	50	400				5	22	110
	5	70	350						
TOTAL	197			209			144		



